

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR UNA SENTENCIA.

Hechos: En los tres precedentes se impugnaron las resoluciones emitidas por distintas salas regionales, en las que, en cada caso, determinaron la imposibilidad jurídica y material, para dar cumplimiento a lo ordenado en diferentes ejecutorias.

Criterio jurídico: El recurso de reconsideración es procedente para impugnar las resoluciones de las salas regionales que determinen la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia que resolvió el fondo de la controversia, al tener un carácter extraordinario y ser una cuestión de orden público de la mayor relevancia para la tutela de los derechos de las personas.

Justificación: La interpretación de los artículos 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 61, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite considerar que las resoluciones de las salas regionales que determinan la imposibilidad jurídica o material para su cumplimiento puedan ser susceptibles de revisión por parte de la Sala Superior, para efecto de verificar que se han desarrollado todas las acciones posibles a fin de lograr el cumplimiento del fallo; ya que de no cumplirse una sentencia dictada por algún tribunal por causas injustificadas, además de trastocar el derecho humano de acceso a la justicia, se podría afectar la relevancia del órgano resolutor de conflictos, así como la trascendencia del poder judicial como órgano del poder público, que se podría ver afectada y disminuida.

Séptima Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-394/2019.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-160/2022.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-358/2022.